

“Parágrafo 13. Cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un remitente sea mayor o igual al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, el transportador estará obligado a aceptar en la nominación de transporte a la entrada, para el día D+1, hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance, considerando en la base de la nominación el desbalance acumulado al término del día D-1, con el fin de que los desbalances acumulados de cada remitente tiendan a cero. Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del 5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, ~~y el transportador y el remitente acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía~~ informará previamente al remitente cuando las condiciones operativas del sistema se encuentran estables y le permitan aplicar lo indicado en este parágrafo. Esta cantidad total de energía acumulada del desbalance no hará parte de las capacidades disponibles que debe declarar el transportador al gestor del mercado en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 46 de la presente Resolución. El equivalente a la cantidad de energía que al término del día D-1 se acumuló en el desbalance positivo y que el remitente dejará de nominar, será declarado por el Productor ante el Gestor del Mercado para ser manejado en el proceso úselo o véndalo de corto plazo para gas natural del día D+1 según lo establecido en el numeral 1 del artículo 45 de la presente resolución.”

Comentario [F1]: Incluir en el protocolo

PROTOCOLO OPERATIVO RESOLUCIÓN CREG 088 2015_Desbalances positivos

NOTAS GENERALES

- ✓ El transportador informará a los remitentes el momento en que entregara la (s) cantidad (es) de gas en desbalance
- ✓ Remitente con contratos con diferentes productores en el mismo campo, a quien le recortará el transportador (de que campo)???. El Transportador cuenta con la información necesaria y con la metodología tal que define para cada Remitente lo que corresponde al suministro de cada Productor y/o campo de producción
- ✓ Como se distribuye el desbalance para un remitente que recibe gas de varios campos de producción o comercializadores???. Metodología establecida por el Transportador
- ✓ Como se hará la medición in situ en los cuales no existe telemetría??. De qué manera el transportador va a definir los desbalances?? El hecho de que no exista telemetría no implica que no haya medición
- ✓ Disponibilidad de tecnología en transporte??. Medición oportuna....desbalances oportunos.
- ✓ Aplicación desbalances a los remitentes de manera (i) proporcional a las cantidades contratadas de cada campo, (ii) solo asociada a un solo campo???
- ✓ Responsabilidad del transportador en las cuentas asociadas a desbalances. Tratándose de desbalances en los puntos de salida, la responsabilidad de estos debe estar definida en los acuerdos de balance operativo existentes entre Transportadores y Remitentes y/o en los anexos de los contratos de capacidad de transporte, este punto podemos revisarlo en la próxima reunión.
- ✓

PROCEDIMIENTO A APLICAR POR EL TRANSPORTADOR

- ✗ ~~El Transportador determina para cada Remitente la cantidad de gas a ser transportada teniendo en cuenta la cuenta de balance positiva según lo establecido en la Resolución CREG 088 2015 o aquella que la modifique y le informará al remitente el estado de su cuenta de balance a las 12 del medio día de cada día de gas(088)...12 m. de cada día.~~
- ✗ ~~El Remitente nominará al Pproductor la cantidad de gas resultante de la diferencia entre la cantidad de energía contratada y el equivalente a la cantidad de gas que el Remitente ha dejado en su cuenta de balance positivo con el Transportador durante el día D-1 acotada por el Transportador en aplicación de la Resolución CREG 088 2015 o aquella que la sustituya acotada por el transportador (088), siguiendo lo previsto en el RUT en cuanto según los horarios de los ciclos de nominación definidos en la Resolución CREG-(089-2013).~~
 - ~~De igual forma, el Transportador notificará al Pproductor la cantidad acotada al Remitente, para el evento en que este no lo haya hecho.~~
- ✗ ~~El Pproductor confirmará la nominación acotada por el Remitente en virtud de lo establecido en la Resolución CREG- 089-2013.~~

ASPECTOS TRABAJADOS EN LA SESIÓN DE HOY, 10-Junio-2016

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Resaltar

CONSIDERANDOS

- ✓ Propuesta del CNOGas de modificación del parágrafo 3, artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015, según comunicación CNOGas-xxx-2016.

Con formato: Resaltar

PROCEDIMIENTO A APLICAR POR EL TRANSPORTADOR

- ✓ El transportador determina cuando el acumulado de la cuenta de balance de un remitente con corte al día D-1 es superior al 5% del equivalente en energía de su capacidad de transporte contratada y lo publica en el BEO del transportador antes de las 12 horas del día D.
- ✓ El transportador determina si técnicamente es posible que el remitente utilice total o parcialmente la cantidad acumulada en desbalance positivo durante el día D+1 y lo informará al remitente como máximo a las 14 horas del día D, mediante publicación en el BEO o correo electrónico.
- ✓ El remitente realizará la nominación tanto en suministro como en transporte aplicando lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- ✓ En caso en que el remitente no realice la nominación de transporte de acuerdo con lo mencionado en el xxx anterior del presente protocolo, el transportador acotará la nominación del remitente, estimada según lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan, distribuyendo el desbalance o la porción del desbalance que el transportador pueda entregar técnicamente del día D-1 mediante prorratas.
- ✓ El transportador hará público la metodología de aplicación de las prorratas descritas en el xxx anterior del presente protocolo.
- ✓ El remitente realizará la nominación al productor y transportador, siguiendo lo previsto en el RUT en cuanto a los horarios de los ciclos de nominación.

Con formato: Resaltar

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

I. Los desbalances acumulados hasta el día D-1 de los remitentes serán publicados en el BEO del transportador antes ~~partir~~ de las 12:00 horas del día D.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 2,51 cm + Sangría: 3,78 cm

II. El transportador informará a los remitentes la cantidad del saldo positivo que podrá tomar del desbalance el día D+1. En caso de que el transportador no pueda entre

II. En caso de ser necesario, el transportador acotará para el día D + 1 las nominaciones de los remitentes con desbalances positivos de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 088 de 2015, considerando en la base de la nominación el desbalance positivo a corte del día D-1. Si el remitente posee nominaciones de transporte con diferentes fuentes de suministro y/o a través reventas de suministro con comercializadores se realizarán los ajustes en proporción a las nominaciones realizadas para el día D+1.

III. Las 20:25 horas será la hora límite para que el transportador notifique a los productores y remitentes los ajustes realizados.

IV. Las 20:45 horas será la hora límite para que El productor ajuste las cantidades en la CDSA de los remitentes que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la *resolución 089 de 2013* y de esta manera dejar conciliado el OBA definitivo para el día D+1. Si un remitente posee una CDSA aprobada por productores de un mismo campo se distribuirán dichos ajustes en proporción a las aprobaciones iniciales de suministro.

V. La CDSA que ingresará al sistema a partir de las 00:00hr del día D+1 deberá estar acorde con la CEA definitiva luego de los ajustes.

TEMAS A CUBRIR CON EL PROTOCOLO

Discrepancias entre agentes

Comunicaciones...oportunas...efectivas....

Procedimiento distribución de desbalances cuando convergen varios campos o asociaciones en un punto de salida (Promigas socializará procedimiento para revisión e incorporar al protocolo).

Comentarios de Chevron a tener presente en el protocolo

Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del 5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, el transportador informará previamente al remitente cuando las condiciones operativas del sistema se encuentran estables y le permitan aplicar lo indicado en este párrafo.

Comentario [F1]: Incluir en el protocolo

Comentarios de Pacific a tener presente en el protocolo

En el caso en que el Remitente Primario sea un Productor sin punto de salida, lo establecido en este Parágrafo se aplicará individualmente a sus respectivos Remitentes Cesionarios, Remitentes Reemplazantes o Remitentes de Corto Plazo, según sea el caso conforme a la definición de Remitente de la Resolución CREG 089 de 2013 y tomando como base para el cálculo la capacidad de transporte contratada por el Remitente Primario. Si para el día D+1 los respectivos Remitentes Cesionarios, Remitentes Reemplazantes o Remitentes de Corto Plazo no presentan nominación de transporte, el transportador y el Remitente Primario acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía."

Comentarios EPM y GAS NATURAL

Con formato: Fuente: Negrita

Tener presente el tema de poder calorífico.

“Parágrafo 1. Cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un remitente sea mayor o igual al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, el transportador estará obligado a aceptar en la nominación de transporte a la entrada, para el día D+1, hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance, considerando en la base de la nominación el desbalance acumulado al término del día D-1, con el fin de que los desbalances acumulados de cada remitente tiendan a cero. Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del 5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, y el transportador y el remitente acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía. Esta cantidad total de energía acumulada del desbalance no hará parte de las capacidades disponibles que debe declarar el transportador al gestor del mercado en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 46 de la presente Resolución.”

PROTOCOLO OPERATIVO RESOLUCIÓN CREG 088 2015_Desbalances positivos

NOTAS GENERALES

- ✓ El transportador informará a los remitentes el momento en que entregara la (s) cantidad (es) de gas en desbalance
- ✓ Remitente con contratos con diferentes productores en el mismo campo, a quien le recortará el transportador (de que campo)???
- ✓ Como se distribuye el desbalance para un remitente que recibe gas de varios campos de producción o comercializadores???
- ✓ Como se hará la medición en sitio en los cuales no existe telemetría??.. De qué manera el transportador va a definir los desbalances??
- ✓ Disponibilidad de tecnología en transporte??. Medición oportuna....desbalances oportunos.
- ✓ Aplicación desbalances a los remitentes de manera (i) proporcional a las cantidades contratadas de cada campo, (ii) solo asociada a un solo campo???
- ✓ Responsabilidad del transportador en las cuentas asociadas a desbalances.
- ✓

PROCEDIMIENTO A APLICAR POR EL TRANSPORTADOR

- ✓ Transportador determina para cada remitente la cuenta de balance e Informa al remitente el estado de su cuenta de balance (088)...12 m. de cada día
- ✓ El remitente nomina al productor la cantidad de gas acotada por el transportador (088), siguiendo lo previsto en el RUT en cuanto a los horarios de los ciclos de nominación (089).
 - El transportador notificará al productor la cantidad acotada al remitente, para el evento en que este no lo haya hecho.
- ✓ El productor confirma la nominación acotada por el remitente en virtud de la 089.

TEMAS A CUBRIR CON EL PROTOCOLO

Comunicaciones...oportunas...efectivas....

Procedimiento distribución de desbalances cuando convergen varios campos o asociaciones en un punto de salida (Promigas socializará procedimiento para revisión e incorporar al protocolo).

PROTOCOLO OPERATIVO RESOLUCIÓN CREG 088 2015_Desbalances positivos

NOTAS GENERALES

- ✓ El transportador informará a los remitentes el momento en que entregara la (s) cantidad (es) de gas en desbalance
- ✓ Remitente con contratos con diferentes productores en el mismo campo, a quien le recortará el transportador (de que campo)???. El Transportador cuenta con la información necesaria y con la metodología tal que define para cada Remitente lo que corresponde al suministro de cada Productor y/o campo de producción
- ✓ Como se distribuye el desbalance para un remitente que recibe gas de varios campos de producción o comercializadores???. Metodología establecida por el Transportador
- ✓ Como se hará la medición in situ en los cuales no existe telemetría??. De qué manera el transportador va a definir los desbalances?? El hecho de que no exista telemetría no implica que no haya medición
- ✓ Disponibilidad de tecnología en transporte??. Medición oportuna....desbalances oportunos.
- ✓ Aplicación desbalances a los remitentes de manera (i) proporcional a las cantidades contratadas de cada campo, (ii) solo asociada a un solo campo???
- ✓ Responsabilidad del transportador en las cuentas asociadas a desbalances. Tratándose de desbalances en los puntos de salida, la responsabilidad de estos debe estar definida en los acuerdos de balance operativo existentes entre Transportadores y Remitentes y/o en los anexos de los contratos de capacidad de transporte, este punto podemos revisarlo en la próxima reunión.
- ✓

PROCEDIMIENTO A APLICAR POR EL TRANSPORTADOR

- ✗ ~~El Transportador determina para cada Remitente la cantidad de gas a ser transportada teniendo en cuenta la cuenta de balance positiva según lo establecido en la Resolución CREG-088-2015 o aquella que la modifique y le informará al remitente el estado de su cuenta de balance a las 12 del medio día de cada día de gas(088)...12 m. de cada día.~~
- ✗ ~~El Remitente nominará al Pproductor la cantidad de gas resultante de la diferencia entre la cantidad de energía contratada y el equivalente a la cantidad de gas que el Remitente ha dejado en su cuenta de balance positivo con el Transportador durante el día D-1 acotada por el Transportador en aplicación de la Resolución CREG-088-2015 o aquella que la sustituya acotada por el transportador (088), siguiendo lo previsto en el RUT en cuanto asegún los horarios de los ciclos de nominación definidos en la Resolución CREG-(089-2013).~~
 - ~~De igual forma, eEl Ttransportador notificará al Pproductor la cantidad acotada al Remitente, para el evento en que este no lo haya hecho.~~
- ✗ ~~El Pproductor confirmará la nominación acotada por ael Remitente en virtud de lo establecido en la Resolución CREG-089-2013.~~

ASPECTOS TRABAJADOS EN LA SESIÓN DE HOY, 10-Junio-2016

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Resaltar

CONSIDERANDOS

- ✓ Propuesta del CNOGas de modificación del parágrafo 3, artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015, según comunicación CNOGas-xxx-2016.

Con formato: Resaltar

PROCEDIMIENTO A APLICAR POR EL TRANSPORTADOR

- ✓ El transportador determina cuando el acumulado de la cuenta de balance de un remitente con corte al día D-1 es superior al 5% del equivalente en energía de su capacidad de transporte contratada y lo publica en el BEO del transportador antes de las 12 horas del día D.
- ✓ El transportador determina si técnicamente es posible que el remitente utilice total o parcialmente la cantidad acumulada en desbalance positivo durante el día D+1 y lo informará al remitente como máximo a las 14 horas del día D, mediante publicación en el BEO o correo electrónico.
- ✓ El remitente realizará la nominación tanto en suministro como en transporte aplicando lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- ✓ En caso en que el remitente no realice la nominación de transporte de acuerdo con lo mencionado en el xxx anterior del presente protocolo, el transportador acotará la nominación del remitente, estimada según lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan, distribuyendo el desbalance o la porción del desbalance que el transportador pueda entregar técnicamente del día D-1 mediante prorratas.
- ✓ El transportador hará público la metodología de aplicación de las prorratas descritas en el xxx anterior del presente protocolo.
- ✓ El remitente realizará la nominación al productor y transportador, siguiendo lo previsto en el RUT en cuanto a los horarios de los ciclos de nominación.

Con formato: Resaltar

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

I. Los desbalances acumulados hasta el día D-1 de los remitentes serán publicados en el BEO del transportador antes ~~partir~~ de las 12:00 horas del día D.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 2,51 cm + Sangría: 3,78 cm

II. El transportador informará a los remitentes la cantidad del saldo positivo que podrá tomar del desbalance el día D+1. En caso de que el transportador no pueda entre

II. En caso de ser necesario, el transportador acotará para el día D + 1 las nominaciones de los remitentes con desbalances positivos de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 088 de 2015, considerando en la base de la nominación el desbalance positivo a corte del día D-1. Si el remitente posee nominaciones de transporte con diferentes fuentes de suministro y/o a través reventas de suministro con comercializadores se realizarán los ajustes en proporción a las nominaciones realizadas para el día D+1.

III. Las 20:25 horas será la hora límite para que el transportador notifique a los productores y remitentes los ajustes realizados.

IV. Las 20:45 horas será la hora límite para que El productor ajuste las cantidades en la CDSA de los remitentes que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la *resolución 089 de 2013* y de esta manera dejar conciliado el OBA definitivo para el día D+1. Si un remitente posee una CDSA aprobada por productores de un mismo campo se distribuirán dichos ajustes en proporción a las aprobaciones iniciales de suministro.

V. La CDSA que ingresará al sistema a partir de las 00:00hr del día D+1 deberá estar acorde con la CEA definitiva luego de los ajustes.

TEMAS A CUBRIR CON EL PROTOCOLO

Discrepancias entre agentes

Comunicaciones...oportunas...efectivas....

Procedimiento distribución de desbalances cuando convergen varios campos o asociaciones en un punto de salida (Promigas socializará procedimiento para revisión e incorporar al protocolo).

Comentarios de Chevron a tener presente en el protocolo

Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del 5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, el transportador informará previamente al remitente cuando las condiciones operativas del sistema se encuentran estables y le permitan aplicar lo indicado en este párrafo.

Comentario [F1]: Incluir en el protocolo

Comentarios de Pacific a tener presente en el protocolo

En el caso en que el Remitente Primario sea un Productor sin punto de salida, lo establecido en este Parágrafo se aplicará individualmente a sus respectivos Remitentes Cesionarios, Remitentes Reemplazantes o Remitentes de Corto Plazo, según sea el caso conforme a la definición de Remitente de la Resolución CREG 089 de 2013 y tomando como base para el cálculo la capacidad de transporte contratada por el Remitente Primario. Si para el día D+1 los respectivos Remitentes Cesionarios, Remitentes Reemplazantes o Remitentes de Corto Plazo no presentan nominación de transporte, el transportador y el Remitente Primario acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía."

Comentarios EPM y GAS NATURAL

Con formato: Fuente: Negrita

Tener presente el tema de poder calorífico.

PROTOCOLO No 002 DE 2016**PROTOCOLO OPERATIVO RESOLUCIÓN CREG 088 DE 2015_DESBALANCES
POSITIVOS****Contenido**

1.	OBJETIVOS.....	2
2.	ALCANCE.....	2
3.	INFORMACION REQUERIDA.....	2
4.	REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUCION DE SUMINISTRO.....	4
5.	PROCEDIMIENTO.....	4

El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, de conformidad con lo establecido en la Ley 401 de 1997 y en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la CREG expidió la Resolución 088 de 2015 de 14 de julio de 2015, *“Por la cual se modifica el artículo 54 y el anexo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013, y se dictan otras disposiciones sobre desbalances en el sistema nacional de transporte de gas natural”*.

Que en los párrafos 2 y 3 del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015, define los mecanismos a aplicar por los transportadores ante la ocurrencia de desbalances acumulados negativos y positivos, respectivamente.

Que en reunión virtual de los miembros del Consejo realizada el 24 de mayo de 2016 se identificó la necesidad de desarrollar protocolo operativo que reglamente de manera clara la aplicación de lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015.

Que el Comité Técnico del CNOGas para el desarrollo del protocolo operativo realizó reuniones el 3 y **xxx** de junio del presente año.

Que el Consejo en sesión CNOGas No **127 realizada el 09 de junio** de 2016 aprobó el presente protocolo operativo y su envío a la CREG.

ACUERDA:

1. OBJETIVOS

Definir un protocolo que establezca la forma en que se realizará la aplicación de lo previsto en el párrafo 3 del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015.

2. ALCANCE

Este documento incluye el procedimiento y acciones que deben seguir los diferentes agentes de la cadena de gas natural para cumplir con lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015 y aquellas que la modifique o sustituya.

3. INFORMACIÓN REQUERIDA

Con la finalidad de cumplir con el objetivo del presente protocolo, el CNOGas deberá tener actualizada y cargada directamente por cada agente responsable de la misma en la página web del CNOGas, la siguiente información:

- a. Declaración al Ministerio de Minas y Energía de la Demanda esencial contratada por el Distribuidor discriminada por campo de producción (punto de entrada al SNT), modalidad contractual, productor-comercializador, zona geográfica de atención de la demanda (municipio y departamento del Punto de salida) y comercializador. De igual forma, se declararán las cantidades de gas requeridas para atender la demanda esperada, discriminadas por día hábil, sábados y festivos detallada según lo previsto anteriormente; estas no podrán superar las cantidades contratadas.

La declaración de la anterior información será bimestral calendario y deberá hacerse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del bimestre. Adicionalmente, en caso de celebración de nuevos contratos, los agentes de la demanda esencial deberán actualizar la información dentro del mismo bimestre, máximo dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes a la firma del contrato. Los bimestres en referencia serán: diciembre-enero; febrero-marzo; abril-mayo; junio-julio; agosto-septiembre y, octubre-noviembre.

Si cumplido el plazo para actualizar la información los agentes no lo hicieron, se tomará como información vigente la última registrada en la página web del CNOGas por el agente.

- b. Cuadro de fallas para eventos en transporte y suministro de gas (Anexo 1). El transportador actualizará esta información por cambios en la topología de su sistema o en las fuentes de suministro.
- c. Los productores publicarán en la página web del CNOGas la información que corresponda a cada campo relacionada con las cantidades de gas contratadas en

firme para la atención de la demanda no esencial. Esta información será actualizada por cambios en las cantidades contratadas o por eventos operativos en los que se presenten ajustes en las cantidades de gas contratadas en firme para la atención de la demanda no esencial.

La declaración de la anterior información será bimestral calendario y deberá hacerse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del bimestre. Adicionalmente, en caso de celebración de nuevos contratos, los agentes de la demanda esencial deberán actualizar la información dentro del mismo bimestre, máximo dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes a la firma del contrato. Los bimestres en referencia serán: diciembre-enero; febrero-marzo; abril-mayo; junio-julio; agosto-septiembre y, octubre-noviembre.

Si cumplido el plazo para actualizar la información los agentes no lo hicieren, se tomará como información vigente la última registrada en la página web del CNOGas por el agente.

- d. Para eventos en Sistemas de transporte, los transportadores publicarán en la página web del CNOGas, las cantidades de la demanda esencial afectada por el evento discriminadas por agentes.
- e. Para eventos en Fuentes de suministro, los productores-comercializadores publicarán en la página web del CNOGas las cantidades de la demanda esencial afectada por el evento discriminadas por agentes.
- f. Información sobre contactos. Corresponde al listado de las personas que serán notificadas en caso de declaración de un evento el cual debe ser actualizado de manera permanente.
- g. Lista actualizada de los productores, transportadores, distribuidores y comercializadores.
- h. Información actualizada del listado de productores-comercializadores, comercializadores y transportadores del país. Esta información deberá ser remitida por los agentes interesados al CNOGas para su publicación en la página web.

El CNO Gas establecerá los formatos requeridos para cargar la información del presente numeral.

4. REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUCIÓN DE SUMINISTRO

- a. Los productores-comercializadores y transportadores, en caso de restringir demanda no esencial, para atender demanda esencial, aplicarán los criterios

establecidos en el Decreto 1073 de 2015 relacionados con costos de racionamiento.

- b. La distribución del volumen de gas faltante informada por el transportador para la atención de la demanda esencial que será asignada entre los diferentes campos de producción de respaldo, se calculará a partir de la información registrada en la página web del CNOGas por los productores-comercializadores correspondiente a la demanda no esencial contratada en firme de cada campo.

La distribución por fuente de suministro se hará de acuerdo al porcentaje de participación de cada campo con respecto al total de la demanda no esencial contratada en firme que es atendida por el total de los campos productores que respaldarán el evento.

Esto aplica siempre y cuando exista viabilidad técnica y operativa de capacidad de transporte.

- c. Las cantidades de gas que serán suministradas por los productores para atender el evento no podrán ser superiores a las publicadas en la página web del CNOGas por los productores-comercializadores para cada campo.
- d. El porcentaje de participación entre los socios de una misma fuente de suministro de respaldo sobre las cantidades de gas destinadas para la atención de la demanda esencial afectada, será equivalente al porcentaje de atención de la demanda no esencial que se encuentra contratada en firme por cada socio de dicho campo de respaldo, según la información publicada en la página web del CNOGas.
- e. Ante la ocurrencia de un evento en una fuente de suministro en el que participen dos o más socios, y uno de estos presente afectación para la demanda esencial, el (los) socio(s) y el agente de la demanda esencial afectado activarán los contratos que se encuentren vigentes y debidamente perfeccionados para la atención de este evento antes de afectar la demanda no esencial contratada en firme de otros campos de respaldo.

5. PROCEDIMIENTO.

5.1. EVENTO EN SISTEMAS DE TRANSPORTE DE GAS. Ante un evento de Insalvable Restricción de la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia no Transitoria, originada en infraestructuras de transporte tal que impida la prestación continua del servicio en un tramo regulatorio del sistema nacional de transporte y para el caso de las asignaciones de gas a la demanda esencial afectada, que pueda atenderse desde varios campos, se tomarán las siguientes acciones:

- a. El transportador afectado declarará el evento a sus remitentes e informará a los productores-comercializadores conectados a su sistema de transporte y a

los demás agentes, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1073 de 2015, y de existir, aplicando sus protocolos internos de comunicación y de atención de eventos de emergencia, para lo cual utilizará el listado publicado en la página web del CNOGas y se entenderá notificado.

- b. El transportador deberá restringir la demanda del tramo afectado de acuerdo con el orden establecido en el artículo 2.2.2.1 del Decreto 1073/15.
- c. En caso de que la capacidad de transporte remanente del tramo afectado no sea suficiente para atender la demanda esencial afectada, el transportador informará a los otros productores-comercializadores y/o transportadores conectados físicamente al sistema afectado que pueden atender la demanda esencial afectada, la energía transportada por el tramo afectado y la cantidad total de la demanda esencial afectada, discriminada por remitente.
- d. Si para atender la demanda esencial restringida, se requiere utilizar tramos que no cuenten con capacidad de transporte disponible, el transportador de dichos tramos deberá informar al productor-comercializador cual(es) remitente(s) deberá(n) ser restringido(s). Este concepto del transportador primará sobre todos los otros incluyendo los asociados con los costos de racionamiento.
- e. La cantidad de gas expresada en energía de cada fuente de suministro de respaldo para la atención de la demanda esencial afectada será calculada a través del aplicativo en la página web del CNOGas de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4 del presente protocolo, e informada a través de correo electrónico por el transportador afectado a todos los productores-comercializadores y transportadores involucrados.
- f. El transportador deberá informar a los remitentes de la demanda esencial afectados las cantidades de energía, la fuente de suministro de respaldo y el nombre del productor-comercializador que atenderá su demanda. El mecanismo de consulta de la anterior información será la página web del CNOGas.
- g. Con base en la información del aplicativo referida en el literal e), los productores-comercializadores informarán al transportador las cantidades de energía que suministrarán a cada cliente, así como a los clientes de la demanda no esencial que serán afectados, las cantidades de energía restringidas.
- h. Los clientes del productor y los remitentes del transportador estarán obligados a realizar la nominación y/o renominación de suministro de gas y/o de capacidad de transporte, en las mismas cantidades que fueron asignadas por los productores-comercializadores y/o los transportadores, en un plazo máximo de treinta (30) minutos a partir de la notificación de los literales f) y g)

- i. El transportador publicará en su BEO el programa de transporte definitivo treinta (30) minutos después de realizadas las nominaciones y/o renominaciones por parte de los remitentes de acuerdo al literal h anterior del presente numeral 5.1.
- j. En caso de que exista la probabilidad de que el evento se extienda más allá del día de ocurrencia, el transportador deberá informarlo a los productores-comercializadores involucrados en la atención de la demanda a más tardar a las 14:00 horas del Día de Gas y actualizará las cifras establecidas en los literales e) y f) del presente numeral, e igualmente se aplicará lo establecido en el presente protocolo.

5.2. EVENTO EN FUENTES DE SUMINISTRO DE GAS. Ante la ocurrencia de un Evento de Insalvable Restricción de la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia no Transitoria, originadas en infraestructuras de suministro que impida la prestación continua del servicio en una fuente de suministro (campo de producción) con afectación de la demanda esencial, se realizarán las siguientes acciones que permitan las asignaciones de gas a la demanda esencial afectada:

- a. El productor-comercializador afectado declarará el evento a sus clientes e informará a los transportadores conectados a la fuente afectada y a los demás agentes, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1073 de 2015, y de existir, aplicando sus protocolos internos de comunicación y de atención de eventos de emergencia.
- b. El productor(es)-comercializador(es) deberá(n) restringir la demanda del campo de la fuente de suministro afectada, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto MME 1073/15 o aquel que lo modifique o sustituya. Para el caso de las fuentes que presentan el evento, los productores-comercializadores informarán a sus clientes afectados las nuevas cantidades asignadas a partir de la declaración de la insalvable restricción o situación de grave emergencia.
- c. En caso de que los productores de la fuente afectada no cuente con la cantidad de energía requerida para atender su demanda esencial, sus socios deberán respaldar estas cantidades en caso de tener disponibilidad de gas, para lo cual el productor-comercializador deberá notificar a sus clientes las cantidades que serán atendidas por el socio, de manera que el cliente active el contrato de suministro previsto para este tipo de contingencia. Este gas corresponde al que se encuentre destinado a la atención de la demanda no esencial
- d. Para el caso de las fuentes que presentan el evento, los productores-comercializadores informarán a sus clientes afectados las nuevas cantidades asignadas a partir de la declaración de la insalvable restricción o situación de grave emergencia.

- e. En caso que la disponibilidad de la fuente de suministro afectada no sea suficiente para atender la demanda esencial, la cantidad de gas expresada en energía de cada fuente de suministro de respaldo para la atención de la demanda esencial afectada será calculada a través del aplicativo en la página web del CNOGas de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4 del presente protocolo, e informada a través de correo electrónico por el productor-comercializador afectado a todos los productores-comercializadores y transportadores involucrados.
- f. Para el caso de las fuentes de suministro de respaldo, los productores-comercializadores informarán a sus clientes las nuevas cantidades asignadas.
- g. Los clientes del productor-comercializador y los remitentes del transportador estarán obligados a realizar la nominación y/o renominación de suministro de gas y/o de capacidad de transporte, en las mismas cantidades que fueron asignadas por los productores-comercializadores y/o los transportadores, en un plazo máximo de treinta (30) minutos a partir de la notificación del literal g). En caso en que no se realice esta nominación, se entenderá que el cliente no requiere el gas o la capacidad de transporte, no obstante lo previsto en el RUT.
- h. El transportador publicará en su BEO el programa de transporte definitivo treinta (30) minutos después de realizadas las nominaciones y/o renominaciones por parte de los de los remitentes de acuerdo con el literal anterior.
- i. En caso de que exista la probabilidad de que el evento se extienda más allá del día de ocurrencia, el operador de la fuente de suministro afectada deberá informarlo a los productores-comercializadores y transportadores involucrados en la atención de la demanda a más tardar a las 14:00 horas del Día de Gas y se aplicará los establecido en el presente protocolo.

